

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 15983

Ref. Expediente N° NC2016/0003726

Señor(a)
DOW AGROSCIENCES LLC.

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Descripción (Art. 28 D486)

Se requiere reorganizar el capítulo descriptivo, porque el contenido presenta unión de palabras, lo cual no lo hace legible. La descripción de la invención debe ser clara, completa, legible y en idioma castellano.

En la descripción se emplean marcas comerciales: "Fencer®, Ricer®, Viper®, Clipper®, Sapphire®, wideattack®, Grasnitec®, Grasp®, Galleon®, Army®, Nominee®, Safa Nominal®, pilardax®, Londax®, Gulliver®, Clinton®, Rebelex®, PindarGT®, Gallant™ Super, Long Geng®, Ka Caote®, Mansokum®, (Pág 14, 17, 21, 24, 30, 31, 44), no se definen los compuestos específicos a lo que corresponden dichas marcas, ya que la composición de éstas, pueden cambiar con el paso del tiempo, aunque conserven el mismo nombre. Se requiere al solicitante que modifique el capítulo de la descripción teniendo en cuenta lo anterior, sin ampliación de materia.

2. Pago Tasas Patente de Invención (Art. 26 D486, Numeral 1.2.2.2. del Capítulo I del Título X de la Circular Única)

De acuerdo a la tasa pagada por el solicitante el examen de patenteabilidad se realizará únicamente sobre las 10 primeras reivindicaciones. Teniendo en cuenta que el capítulo reivindicatorio presentado excede diez reivindicaciones, es necesario, que el solicitante cancele la tasa establecida por cada reivindicación adicional presentada,

Oficio N° 15983

Ref. Expediente N° NC2016/0003726

de conformidad con lo dispuesto en la resolución de tasas vigente, para la fecha de presentación de la solicitud, so pena de que no sean tenidas en cuenta dentro del presente trámite administrativo.

3. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

El capítulo reivindicatorio no es legible, porque presenta unión de palabras y además términos en inglés.

La reivindicación 1 presenta lo siguiente:

- No es concisa, porque hace referencia a términos que se definen por su función o actividad: “sal”, “ester”, “inhibidor”, pero que no definen un componente como tal, lo que hace obtener un número indefinido de composiciones, que no tienen sustento en la descripción. Se requiere al solicitante que defina de manera correcta, los componentes de acuerdo a lo que se encuentre soportado en la descripción.
- No es clara, porque contiene términos en inglés, debe estar en castellano.
- No es legible ya que contiene unión de palabras. Se requiere modificarla en tal sentido.
- No es clara porque no se mencionan las proporciones de los componentes, que hacen parte de la composición.

Las reivindicaciones 1 y 3 no son concisas porque emplean el conector “o”, lo que indica que es alternativo emplear uno u otro componente. Se requiere al solicitante cambiarlo.

La Reivindicación 7 no es clara, porque emplea el término: “a menos de”, es impreciso, lo cual no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlo por un término preciso o un rango concreto.

Aunque este examen se realiza a las 10 primeras reivindicaciones, se encuentra que contiene reivindicaciones de uso que de acuerdo al art. 14 de la Decisión 486 no son patentables, las cuales deben ser retiradas del capítulo reivindicatorio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

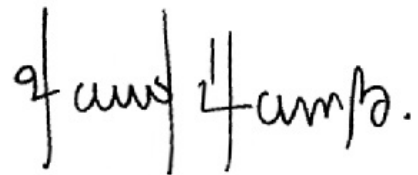
Oficio N° 15983

Ref. Expediente N° NC2016/0003726

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



MARÍA JOSÉ LAMUS BECERRA
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES (E)

Elaborado: EDNA PATRICIA ALARCÓN CASTRO
Aprobado: MARÍA JOSÉ LAMUS BECERRA